



Auto No. C-344

Victoria, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2021-00054-00**
Demandante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Demandado: LEIDY JHOANA AVILEZ ARANGO y JUAN PABLO PALACIO VARGAS

II. El despacho decide sobre la admisión del proceso arriba identificado. Para ello, considera que una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El demandante deberá expresar en forma precisa desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, ya que la obligación contenida en el pagaré base de recaudo judicial fue pactada por instalamentos o cuotas mensuales.

Conforme a lo anterior deberá precisar de forma clara y concreta la fecha a partir de la cual se implementa la misma, esto en atención al inciso último del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. En el hecho segundo se especifica que se pagaron 5 cuotas, si la primera cuota debió pagarse el 9 de octubre de 2019, según consta en el pagaré, esto quiere decir que las mismas fueron canceladas hasta el mes de febrero de 2020, sin embargo, la primera cuota cobrar es la correspondiente al citado mes, tal situación deberá ser corregida o aclarada.
3. De otro lado, en el hecho cuarto se narra que se adeudan cuotas hasta el mes de septiembre de 2023, no obstante, las pretensiones solo persiguen el cobro hasta el año 2022, siendo necesario que exista congruencia entre los hechos y las pretensiones.
4. Ahora bien, si las cuotas debían pagarse el día nueve de cada mes, no tiene sentido que los intereses moratorios se persigan desde la misma data, toda vez que al ser esta la fecha en que se debe pagar el dinero, no es posible que exista mora, lo cual hace necesario que se proceda con su reforma.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90, inciso segundo numeral primero del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO
CALDAS



Este documento fue generado con firma electrónica
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
2364/12

Código de verificación:

eea500672dff372692f6c34b4ea69ea6838b87224e99f8a9d5ae7afef8258957

Documento generado en 10/06/2021 11:29:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>